

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO



TESIS

ANALISIS DEL ARTICULO 133
CONSTITUCIONAL

PONENTE: LIC. MOISES MOLINA RAMOS

ASESOR:

MDP. RAUL A. VILLARREAL DE LA GARZA

Como requisito parcial para obtener el Grado de
MAESTRIA EN DERECHO PUBLICO

CD. UNIVERSITARIA

FEBRERO, 2003

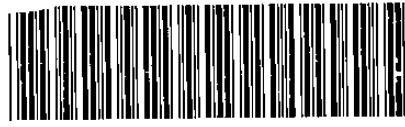
TM

K1

FDYC

2003

.M64



1020148595

m

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO**



**TESIS
ANALISIS DEL ARTICULO 133
CONSTITUCIONAL**

PONENTE: LIC. MOISES MOLINA RAMOS

**ASESOR
MDP. RAUL A. VILLARREAL DE LA GARZA**

**Como requisito parcial para obtener el Grado de
MAESTRIA EN DERECHO PUBLICO**

CD. UNIVERSITARIA

FEBRERO, 2003

984476

TM
KI
FDYC
2003
.M64



FONDO
TESIS

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA
DIVISIÓN DE POSGRADO**

TESIS

“ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL”

LIC. MOISÉS MOLINA RAMOS

PONENTE

MDP. RAUL A. VILLARREAL DE LA GARZA

ASESOR

Como requisito para obtener el Grado de MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO

MONTERREY, N.L. FEBRERO DE 2003



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
---------------------------	----------

PRIMERA PARTE.

CAPÍTULO PRIMERO.

ALGO SOBRE TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN Y TEORÍA POLÍTICA.

1. GENERALIDADES	5
2. EL DERECHO FUNDAMENTAL COMO ELEMENTO DEL ESTADO ...	8
3. LA FINALIDAD DEL ESTADO	18
4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTADO	42
5. LOS FINES Y LA JUSTIFICACIÓN DEL ESTADO MEXICANO	50
6. LEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL	
A. Exposición del Principio	66
B. La Legitimidad de la Constitución de 1917	73
7. DEONTOLOGÍA CONSTITUCIONAL	80
8. FACTORES REALES DE PODER Y LAS DECISIONES FUNDAMENTALES	
A. Factores reales de poder	92
B. Las decisiones fundamentales	100

CAPÍTULO SEGUNDO

EL ORDEN JURÍDICO Y SU CONSTITUCIÓN.

(BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CREACIÓN DEL DERECHO).

1. GENERALIDADES	107
2. EL ORDEN JURÍDICO	108
3. LA CREACIÓN JURÍDICA	110
4. ESTRUCTURA BÁSICA DEL ORDEN JURÍDICO	114
5. LA FUNCIÓN CONSTITUCIONAL	116
6. LAS VARIACIONES JURÍDICAS	118
7. EL CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN MATERIAL SEGÚN ROLANDO TAMAYO Y SALMORÁN	120

CAPÍTULO TERCERO

CONCEPTO Y ESPECIES DE CONSTITUCIÓN.

CONCEPTO Y ESPECIES DE CONSTITUCIÓN	123
--	------------

SEGUNDA PARTE.
CAPÍTULO CUARTO.
ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

1. GENERALIDADES	144
2. EL CASO MARBURY VS. MADISON	147
3. LOS ANTECEDENTES DEL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL EN EL DERECHO MEXICANO	173

TERCERA PARTE.
CAPÍTULO QUINTO.
LA FUNDAMENTALIDAD Y LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN.

LA FUNDAMENTALIDAD Y LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN.	177
--	-----

CAPÍTULO SEXTO
LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

1. LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	185
2. EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.....	190
A. La Tesis Kelseniana	192
B. La doctrina francesa	194
C. La doctrina norteamericana	197
D. El pensamiento de los exégetas de la Constitución de 1857	200
E. La doctrina mexicana y la Constitución de Querétaro.....	206
3. EL ORDEN JERÁRQUICO DE LAS NORMAS Y LOS PROBLEMAS QUE PLANTEA	213
4. IGUALDAD GRAMATICAL DE LOS PRECEPTOS MEXICANO Y NORTEAMERICANO, PERO DIVERSO SENTIDO, SIGNIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN	229
5. CONFLICTO ENTRE LEY CONSTITUCIONAL Y TRATADO INTERNACIONAL	234
6. EXAMEN DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES POR JUEZ LOCAL Y POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	238
CONCLUSIONES	253
BIBLIOGRAFÍA	261

INTRODUCCIÓN

Hoy en día, los estudiosos del Derecho Constitucional habitualmente adoptan el concepto de Constitución característico del positivismo jurídico moderno, es decir, el término Constitución es generalmente usado para designar el conjunto de normas “fundamentales” que identifican o caracterizan cualquier ordenamiento jurídico, a diferencia del concepto originario de Constitución que se esbozaba a partir de su contenido político (liberal, iliberal, democrático, autocrático, etc.).

En este sentido Ignacio Burgoa ha dicho que “si la Constitución es la “ley fundamental”, al mismo tiempo y por modo inescindible es la “ley suprema” del Estado. Fundamentalidad y Supremacía, por ende, son dos conceptos inseparables que denotan dos cualidades concurrentes en toda Constitución jurídico-positiva, o sea, que ésta es suprema por ser fundamental y es fundamental porque es suprema.”

En este contexto, uno de los temas centrales e iniciales en el estudio de esta rama del Derecho Público es el relativo al análisis del Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido esencial está conformado por los principios de Supremacía Constitucional y Jerarquía Normativa, los cuales necesariamente se complementan, a su vez, con el principio de Control de la Constitucionalidad de leyes y actos, sosteniéndose mutuamente, ya que de nada

serviría que se estableciera que ninguna ley o acto puede violar la Constitución si ésta no estableciera el medio adecuado para hacer efectivo dicho enunciado.

Así, Jorge Carpizo escribe que estos principios responden a la histórica y constante lucha del hombre por alcanzar su libertad.

Casi todas las Constituciones escritas contienen el principio de supremacía constitucional que significa que la Constitución es la ley suprema, es la norma cúspide de todo el orden jurídico, es la norma y fuente más alta e importante dentro de nuestro sistema jurídico, al decir de Jorge Carpizo, "*es la savia que nutre y vivifica el derecho, la base de todas las instituciones y el ideario de un pueblo*" y que no hay nada ni nadie por encima de la misma, por tanto, una norma contraria a la Constitución no debe existir dentro de ese orden jurídico y consecuentemente no debe ser aplicada.

Este principio de supremacía constitucional no es nuevo, existen abundantes antecedentes históricos, destacando entre los principales, las instituciones de la antigua Grecia y el caso *Marbury vs. Madison* en los Estados Unidos de América, entre otros no menos importantes, por lo que su estudio ayuda a comprender y explicar nuestro precepto, ya que, aunque los Artículos relativos al principio de supremacía constitucional en las Constituciones de México y de los Estados Unidos de América son gramaticalmente similares, poseen alcance, sentido y una interpretación completamente opuesta.

Por otro lado y siguiendo el orden establecido en el mismo Artículo 133 Constitucional, resulta muy interesante el análisis de la jerarquía normativa establecida por nuestra Constitución, donde los autores coinciden en la interpretación de dicho precepto afirmando que aparentemente la primera parte del propio Artículo otorga el carácter de supremacía no sólo a la Constitución, sino también a las leyes del Congreso federal que emanen de ella y a los tratados internacionales que celebre el Presidente de la República con aprobación del Senado, desembocándose una serie de discusiones respecto a si efectivamente estas tres fuentes tienen tal carácter; en su caso, cuáles normas que dicte el Congreso General participan de supremacía; planteamientos relativos a la existencia de supremacía del derecho federal sobre el local y normatividad aplicable en caso de contradicción entre los tratados internacionales y el derecho interno, entre otras.

Por último, la parte final del Artículo 133 Constitucional impone la obligación a los jueces locales de dejar de aplicar la ley de su entidad federativa si consideran que ésta es anticonstitucional, y al respecto, la Jurisprudencia dictada por nuestro más alto Tribunal ha definido que esto sólo es competencia de los tribunales federales a través de la resolución de uno de los medios de control constitucional más importantes de nuestro sistema legal, el Juicio de Amparo.

En relación a lo anterior, la doctrina jurídica contemporánea, representada, entre otros, por Riccardo Guastini, (Italia), ha establecido el siguiente postulado: "La Constitución es fuente del derecho por entender que las normas constitucionales son idóneas para regular no sólo la organización estatal y las relaciones entre el Estado y

los gobernados sino también las relaciones entre particulares, y son, por tanto, susceptibles de aplicación jurisdiccional por parte de cualquier juez y no solamente por parte del juez constitucional (tribunales federales). Donde la estructura de la norma constitucional es suficientemente completa para poder valer como regla para casos concretos, debe ser utilizada directamente por todos los sujetos del ordenamiento jurídico, ya sean, los jueces, la administración pública o incluso los particulares. La Constitución es en suma fuente directa de posiciones subjetivas para los sujetos del ordenamiento, en todo tipo de relaciones en que puede entrar... Hoy la Constitución se dirige también, directamente a las relaciones entre los individuos y a las relaciones sociales. Por eso las normas constitucionales pueden ser invocadas, cuando sea posible, como reglas, por ejemplo para las relaciones familiares, en las relaciones en las empresas, en las asociaciones y así por el estilo”

Parece claro que la interpretación que de tal disposición se ha hecho hasta la fecha por la doctrina es la correcta, sin embargo, desde mi punto de vista tal entendimiento está precisamente en contradicción con lo que la propia norma suprema y el principio contenido en ella preceptúan. Sobre ello, versará esta investigación.